

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0044-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es poseedora de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), permiso de operación vigente por un plazo de dos (2) años, contados a partir del 28 de mayo 2020;

QUE, con oficio Nro. PETRO-LBO-AVQ-2022-0034-O de 03 de marzo de 2022, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DGAC-2022-0314-E de 03 de marzo de 2022, el Coordinador General de Aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, solicita el inicio de la renovación del permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

QUE, según memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0207-M de 21 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, de Seguridad Operacional, Financiera y la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0197-M de 04 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de renovación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*“5.1. Por cumplidos con los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía **EP PETROECUADOR** y se le autorice la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como organización de Mantenimiento Aprobada “OMA”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-0719-M de 05 de mayo de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, no mantiene valores pendientes de pago;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0686-M de 10 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico-económico recomendando:

“5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

Con los elementos expuestos en el presente informe, se recomienda se atienda favorablemente la petición de la Empresa Pública [...], a fin de renovar Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

4.2 Gestión Aeronavegabilidad

Al no existir inconveniente de carácter técnico, se recomienda continuar con el trámite de Renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas de mencionada Organización de Mantenimiento.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-1667-M de 19 de mayo de 2022, el Analista de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0044-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

Seguros de la Dirección General de Aviación Civil informa que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, mantiene la póliza de fiel cumplimiento vigente hasta el 19 de abril de 2023;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0365-M de 22 de mayo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo con informe unificado concluye y recomienda: *“4.1. El Director General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, por ser la autoridad competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes, y de conformidad con los informes favorables del área técnica, legal, seguros, económico y financiero, a efectos de que se **renueve** el permiso de operación a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).”*;

QUE, la solicitud de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales y la Lista de Capacidades emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

La Permisionaria deberá notificar o tramitar oportunamente cualquier cambio en sus especificaciones operacionales o línea de capacidades, así como realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad para la revisión de los manuales y documentos que correspondan o cualquier cambio que no conste en el Permiso.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir del 29 de mayo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0044-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

ARTÍCULO QUINTO.- La Permisinaria tendrá su Base principal de operaciones y mantenimiento en el hangar de aviación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito; y, que la Sub-Base está prevista en el hangar de Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en Lago Agrio.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la permisinaria y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Permisinaria obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Permisinaria remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que laboren la Empresa Pública.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permisinaria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, el contrato de seguros que cubre el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO NOVENO.- La Permisinaria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Permisinaria está en la obligación de mantener los medios, y el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Permisinaria está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente acto administrativo deja sin efecto a los emitidos con Resoluciones Nros. DGAC-DGAC-2020-0064-R y 2021-0054-R de 20 de mayo de 2020 y 12 de mayo de 2021, y la presente renovación entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0044-R

Quito, D.M., 30 de mayo de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Licenciada
Grace Margoth Martínez Villagomez
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

ta/mv/MF/or